



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000131 DE 2024

23 MAY 2024

“Por la cual se realiza una transferencia de recursos al Fondo Agropecuario de Garantías - FAG acorde con la programación del Plan Anual de Garantías”

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley 69 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 1 de 2023, establece que *“el campesinado es sujeto de derechos y especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales. El Estado reconoce la dimensión económica; social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos”*.

Que el artículo 65 de la Constitución Política consagra que *“la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad”*.

Que el artículo 66 de la Carta política, señala que las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales.

5

Continuación de la Resolución "Por la cual se realiza una transferencia de recursos al Fondo Agropecuario de Garantías - FAG acorde con la programación del Plan Anual de Garantías"

Que el artículo 28 de la Ley 16 de 1990, modificado por el artículo 6 de la Ley 1731 de 2014, establece como objeto del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG *"servir como fondo especializado para garantizar los créditos y operaciones financieras destinados a financiar proyectos del sector agropecuario, pesquero, de la acuicultura, forestal, y rural en general"*.

Que el párrafo primero del artículo 28 de la citada Ley, establece como función de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, determinar las condiciones económicas de los usuarios garantizados, la cuantía individual de los créditos u operaciones susceptibles de garantías, la cobertura y las comisiones de las garantías y la reglamentación operativa del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG).

Que el artículo 29 de la Ley 16 de 1990, establece que el Fondo Agropecuario de Garantías – FAG, funcionará como una cuenta especial, sujeta a la vigilancia y control de la Superintendencia Financiera, administrada por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO.

Que el artículo 30 ibidem, establece el monto y origen de los recursos financieros del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG, compuesto entre otros, por el porcentaje de utilidades definido anualmente por la Junta Directiva de FINAGRO y el valor de las comisiones que deben cobrarse a todos los usuarios de crédito dentro del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

Que el artículo 11 de la Ley 69 de 1993, establece dentro del origen de los recursos del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG que adicionalmente se *"podrá contar con recursos provenientes de donaciones y aportes públicos y privados, nacionales e internacionales, con el fin de asegurar el cumplimiento de los fines señalados en la ley de su creación y en la presente Ley"*.

Que el artículo 2 del Decreto 1985 de 2013, establece como objetivo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, *"(...) el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos agropecuarios, a través de acciones integrales que mejoren las condiciones de vida de los pobladores rurales, permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, generen empleo y logren el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones (...)"*.

Que el artículo 2.1.2.1.1 del Decreto 1071 de 2015, establece que FINAGRO como administrador del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, deberá actuar conforme las competencias asignadas en el capítulo V de la Ley 16 de 1990, en los términos que fijen posteriores determinaciones legales o reglamentarias nacionales, en las directrices generales de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y en las que profiera la Junta Directiva de FINAGRO en desarrollo de tales normas.

Que el literal o) del numeral 2 del artículo 218 del Decreto 663 de 1993, modificado por el Decreto 2371 de 2015, establece como función de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario – CNCA, entre otros, *"(...) establecer anualmente las condiciones generales de las garantías otorgadas a través del Fondo Agropecuario de Garantías, el monto máximo de las obligaciones o respaldar y cuando haya lugar, las condiciones en las cuales se aplica el subsidio otorgado por el Estado a las comisiones de las garantías. En todo caso, deberá asegurar la operatividad y sostenibilidad financiera del Fondo(...)"*.

62

Continuación de la Resolución "Por la cual se realiza una transferencia de recursos al Fondo Agropecuario de Garantías - FAG acorde con la programación del Plan Anual de Garantías"

Que conforme al artículo 2° de la Ley 2294 de 2023 hace parte integral de esta ley las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia Potencia Mundial de la Vida"*, entre las cuales las políticas de inclusión productiva proponen llegar al financiamiento neto para el desarrollo sostenible, en los siguientes términos: *"Desde el lado de la oferta se crearán los incentivos y mecanismos habilitantes para facilitar que los bancos nacionales de desarrollo y la banca de primer piso implementen líneas de crédito más amplias y con tasas compensadas, fondos de financiamiento combinado, tecnología blockchain. Estos mecanismos permitirán que los proyectos tengan flujo de inversión positiva y reduzcan su riesgo en implementación, acordes con la taxonomía verde de Colombia, ampliando su alcance a los módulos de agricultura, forestal y otros usos del suelo (AFOLU), economía circular, adaptación y biodiversidad"*.

Que con el fin de impulsar la productividad agropecuaria, el Gobierno Nacional tiene como uno de sus objetivos proveer acceso a capital de financiamiento *-incentivos y mecanismos habilitantes-*, por tanto, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, como ente encargado de diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del financiamiento, la inversión, la capitalización y el fomento a la producción, cuenta con un papel preponderante en el desarrollo de los objetivos planteados en la Ley 2294 de 2023 *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"*.

Que la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, mediante memorando 2024-560-003833-3, remitió memoria justificativa señalando entre otros aspectos los siguientes:

- El Fondo Agropecuario de Garantías -FAG es un instrumento que facilita el acceso al crédito de los productores del sector agropecuario y rural, que no disponen de las garantías suficientes exigidas por los intermediarios financieros para ser sujetos de crédito con el sistema financiero formal. Según el artículo 6 de la Ley 1731 de 2014 *"(...) tendrá por objeto servir como fondo especializado para garantizar los créditos y operaciones financieras destinados a financiar proyectos del sector agropecuario, pesquero, de la acuicultura, forestal, y rural en general. En el caso de operaciones financieras de carácter no crediticio, sólo se podrá otorgar garantías a operaciones celebradas en bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. (...)"*.
- El FAG se ha consolidado como un instrumento de política pública que promueve la inclusión financiera de los pequeños productores del sector agropecuario. De acuerdo con la información suministrada por FINAGRO en calidad de administrador, durante el año 2023; el Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, movilizó recursos de crédito por \$4.5 billones, cifra que evidencia la importancia del instrumento para superar las barreras del acceso al crédito por falta de garantías idóneas por parte del productor agropecuario.
- La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en el marco de las facultades conferidas en el artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, siguiendo los lineamientos de política trazados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Resolución No. 2 de 2024 *"Por*

Continuación de la Resolución "Por la cual se realiza una transferencia de recursos al Fondo Agropecuario de Garantías - FAG acorde con la programación del Plan Anual de Garantías"

la cual se aprueban el Plan Anual de Garantías para el año 2024", determinó entre otros, la finalidad de los recursos, la población destinataria, el alcance, y las condiciones de acceso.

- Los resultados al corte de febrero de 2024 permiten evidenciar que el FAG cuenta con un portafolio con más de 1,1 millón de garantías vigentes por \$6 billones. Con respecto al año 2022, se observa un crecimiento real del 5,4% del crédito movilizado al sector agropecuario, cifra superior al promedio de los últimos cinco años (4,5%). De los 304 mil usuarios del FAG en 2023, el 33,4% son nuevos en el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA).
- Del total de garantías vigentes, el 72,6% de las garantías expedidas durante el 2023 se concentraron en los Pequeños Productores de Bajos Ingresos (PPBI), quienes representaron el 56,7% del valor garantizado. Por su parte, los pequeños y medianos productores concentraron, en su orden, el 21,3% y 5% de las garantías expedidas y el 14,1% y 18,4% del valor. Finalmente, el 1,1% de las garantías se destinaron a grandes productores, representando el 10,8% del valor garantizado.
- De acuerdo con las cifras suministradas por FINAGRO el FAG para la vigencia del 2023 presentó pérdidas acumuladas por \$139 mil millones; este es significativamente superior al resultado acumulado al mismo corte en diciembre de 2022 de -\$8 mil millones y el registrado en diciembre del 2021 cuando la pérdida acumulada era de -\$24 mil millones.
- Que es oportuno y conveniente la expedición de la resolución a través de la cual esta cartera transfiere recursos al Fondo Agropecuario de Garantías FAG, con el fin de facilitar a los productores agropecuarios el acceso al crédito, lo cual cobra relevancia al analizar que una de las principales barreras para acceder a la financiación formal es la falta de garantías.

Que, en virtud de lo anterior, se requiere de transferir recursos por valor de CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$44.653.846.154,00), al Fondo Agropecuario de Garantías – FAG con el fin de facilitar a los productores agropecuarios el acceso al crédito, permitir el cumplimiento de los fines del FAG y, apoyar la expedición de garantías de conformidad con el artículo 11 de la Ley 69 de 1993 y la Resolución 2 de 2024 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Que la Coordinadora de Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, certificó que existe disponibilidad presupuestal por valor de CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$44.653.846.154,00), en el rubro C-1703-1100-8-30101B-1703006-03 TRANSF. CTES. - SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA EL ACCESO AL CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL - SERVICIO FINANCIERO Y GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL SECTOR AGROPECUARIO Y RURAL SOSTENIBLE, LA AGROINDUSTRIALIZACIÓN Y LA PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA NACIONAL, Recurso 10 CSF, los cuales se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 75824 del 10 de abril de 2024.

52

Continuación de la Resolución "Por la cual se realiza una transferencia de recursos al Fondo Agropecuario de Garantías - FAG acorde con la programación del Plan Anual de Garantías"

Que, de conformidad con la memoria justificativa expedida por la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, documento en virtud del cual se expide la presente resolución, se evidencia la necesidad de transferir recursos al Fondo Agropecuario de Garantías -FAG, con la finalidad de mantener su funcionamiento como instrumento facilitador de acceso al crédito de los pequeños productores, asegurando su estabilidad y beneficios otorgados por este a los productores del sector agropecuario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Transferencia de Recursos. Transfiérase en un único desembolso la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$44.653.846.154,00) del presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como aporte al Fondo Agropecuario de Garantías – FAG identificado con NIT: 800193354-1, administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO identificado con NIT 800116398-7, amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 75824 del 10 de abril de 2024, rubro C-1703-1100-8-30101B-1703006-03, Recurso 10 CSF, con el objeto de mantener su funcionamiento como instrumento facilitador de acceso al crédito de los pequeños productores, asegurando su estabilidad y beneficios de conformidad con el artículo 11 de la Ley 69 de 1993 y la Resolución 2 de 2024 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Parágrafo 1. El monto del desembolso estará supeditado a las previsiones del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 2. El desembolso de que trata el presente artículo será efectuado por la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la Cuenta de Ahorros N°. 10567709 del Banco DAVIVIENDA a nombre de "Fondo Agropecuario de Garantías" con NIT: 800193354-1, cuenta designada por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO.

Artículo 2. Seguimiento. La Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en virtud de las funciones otorgadas mediante Decreto 1985 de 2013, realizará el seguimiento a la ejecución de la política, planes, programas y proyectos para el financiamiento y riesgos agropecuarios a través del funcionario que se delegue para el efecto.

Parágrafo 1. El seguimiento de que trata el presente artículo se realizará conforme a lo establecido en la Resolución 355 de 2015, modificada parcialmente por la Resolución 133 de 2021, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 2. El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO como entidad administradora del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG, presentará a la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, los informes periódicos de seguimiento en la forma que esta los requiera; asimismo deberá presentar los informes y entregar la información que resulte necesaria para el cumplimiento de las funciones propias del del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

62

Continuación de la Resolución “Por la cual se realiza una transferencia de recursos al Fondo Agropecuario de Garantías - FAG acorde con la programación del Plan Anual de Garantías”

Artículo 3. Registro. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá proceder con el registro presupuestal correspondiente. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento del presente acto administrativo.

El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO realizará los procedimientos de registro presupuestal y contables necesarios para el manejo de los recursos del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, de los que trata el artículo 1 de la presente resolución, siguiendo los lineamientos establecidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 MAY 2024

JHENIFER MOJICA FLÓREZ
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Viviane Milena Jimenez Zambrano - Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Bogotá, D.C.
23 de mayo de 2024

Revisó: Luis Miguel Torres Montero - Coordinador de Financiamiento
Diego Iván Palacios Doncel - Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios.
German Guerrero Chaparro - Director Financiamiento y Riesgos Agropecuarios.
Andrea Viviana Toro Acosta - Oficina Asesora Jurídica
Luis Alfonso Bocanegra Rodríguez - Oficina Asesora Jurídica
Juan Camilo Morales Salazar - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: German Guerrero Chaparro - Viceministro (e) de Asuntos Agropecuarios
Byron Adolfo Valdivieso Valdivieso- Secretario General.